MAESTRO Legal

Febrero - Marzo de 2018

Procedimiento para calificar pérdida de capacidad laboral de docentes
Paola Fernanda Basante Madroñero
Pág. 3

Sin soberanía, sin historia.
Francisco Torres Montealegre
Pág. 4

Carta a mi Maestro de Primaria
Luz Angela Moreno Flórez
Pág. 7

Novedades Jurídicas
Sandra Janeth Alvarez García
Pág. 11

Nº 71

"Si no desarrollas una cultura democrática constante y viva, capaz de implicar a los candidatos, ellos no van a hacer las cosas por las que votaste. Apretar un botón y luego marcharse a casita no va a cambiar las cosas"

Noam Chomsky

www.asleyes.com - @Maestro_Legal - f/Asleyes

$ 2,500

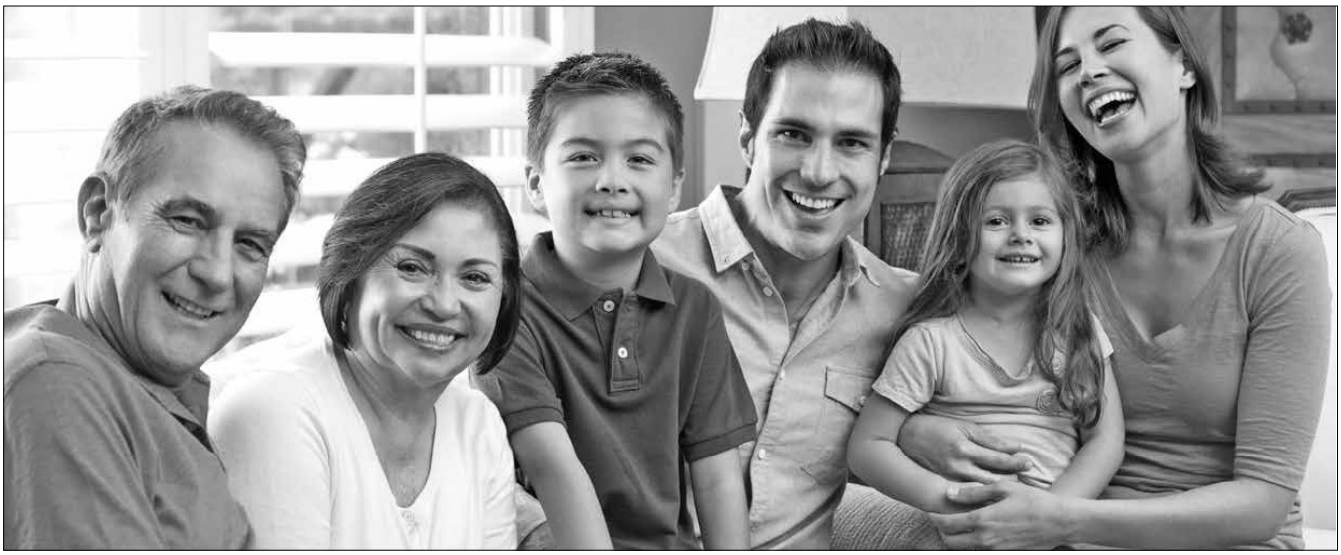

Fondos pensionales deben reintegrar aportes no utilizados en reconocimiento de pensiones

Nelson Alejandro Ramírez Vanegas
Abogado de Asleyes

Son recurrentes los casos de docentes que, además de haber laborado durante varios años al servicio del magisterio, cuentan a su vez con cotizaciones realizadas ante distintos fondos o regímenes pensionales. Forman parte de este grupo, entre otros, aquellos educadores quienes habiéndose hecho acreedores a una pensión de jubilación o invalidez por parte del FNPSM, poseen dentro de su record laboral semanas cotizadas ante el antiguo Seguro Social (ISS), hoy Colpensiones, o cuentan también con cotizaciones efectuadas ante algún fondo privado propio del régimen de ahorro individual con solidaridad (Porvenir, Colfondos, Protección, entre otros).

"Del reconocimiento de pensiones depende el futuro de la familia del afiliado. Cuando los requisitos y procedimientos son complejos, antes de apresurarse, debe buscar asesoría de profesionales con experiencia en la materia"

Por otra parte se encuentran aquellos docentes que sin acreditar el tiempo de servicio necesario para reclamar una pensión, fruto de los periodos laborados en el sector público, deben hacer uso de las semanas que cotizaron ante otros fondos pensionales para así completar el número mínimo de semanas requerido por la ley para efectos de obtener el pretendido derecho prestacional.

⟶ Pasa a la Pág. 8

Ruptura del régimen pensional frente a nuevos docentes

Carlos Humberto Quispe Fuertes
Director Jurídico de Asleyes

La expedición del Acto Legislativo 01 de junio de 2003 determinó una grave ruptura del régimen excepcional de prestaciones de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio-FNPSM, que gracias a las grandes luchas del magisterio lideradas por Fecode había logrado sobrevivir a través del artículo 279 de la ley 100 de 1993 para preservar el régimen vigente, especialmente contenido en la ley 91 de 1989, acorde a la naturaleza especial de uno de los servicios públicos más esenciales para el desarrollo del estado social del derecho, consagrado en la constitución de 1991.

La ley 100 de 1993 que creó el sistema de seguridad social integral que determinó dos grandes regímenes pensionales solidarios excluyentes pero coexistentes, como el de Prima Media con Prestación definida y el de Ahorro Individual, no derogó la ley 91 de 1989 que creó el FNPSM e integró en un solo régimen las pensiones, cesantías y otras especies de seguridad social de los docentes oficiales de los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media.

Desde la misma expedición de la ley 100 el estado colombiano, a través de los poderes ejecutivo y legislativo, que utilizan las leyes del Plan de Desarrollo Económico y Social, mantuvo una constante política orientada a eliminar el régimen excepcional de prestaciones sociales y económicas del magisterio, normas que por fortuna, hasta antes de entrar en vigencia la Ley del Plan de 2003, fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional.

⟶ Pasa a la Pág. 9